

\$3,750,000 oro en bonos, los tenemos cancelados en nuestra bodega y serán remitidos por el primer vapor correo "El Nevada" el 3 del presente...

Aguardamos nuevas instrucciones y quedamos, estimado señor, sus obedientes servidores. (Firmado). Duncan, Sherman y Compañía.

Es traducción. Washington, Junio 20 de 1868.—Cayetano Romero.

Table with financial entries: Copia. Mayo 28 de 1868.—Noticia de los \$175,000 en bonos mexicanos redimidos \$1,750,000 de 10,000,000. Interés contado desde el 26 de Abril de 1865 al 26 de Mayo de 1868...

BONOS "SANCHEZ OCHOA." DEBE.

Table with financial entries: Mayo 26. Pagó a G. L. Hughes, por redención de \$2,000,000. Comision al 1 por ciento abonada a los Sres. Duncan, Sherman y Cía...

HABER.

Table with financial entries: Mayo 26. Producto de \$8,500 en oro, tomados de los \$22,000 (oro) remitidos de México en 28 de Abril próximo pasado...

Quedan, segun la cuenta anterior, \$15,416 51 (papel moneda) aplicables a la redencion de los bonos mencionados.

Ademas, se dará igual aplicacion a \$1,500 en oro, para completo de los \$30,000 (oro) destinados por el gobierno a tal objeto.

Es copia. Washington, Junio 20 de 1868.—Cayetano Romero.

Copia.—Por el "Nevada."—Nueva-York, Junio 2 de 1868.—México.—Sr. D. M. Romero.—Estimado señor:

Refiriéndonos a nuestra carta fechada ayer, tenemos que comunicar a vd. que hemos embarcado a bordo del vapor que conduce esta carta...

Escribimos al Sr. Gamboa, incluyéndole el conocimiento respectivo, y suplicándole lo comunique a vd. para su conocimiento.

Esperando que todo llegará en buen orden y a la satisfacción de vd., quedamos muy obedientes servidores. (Firmado).—Duncan, Sherman y compañía.

Es traducción. Washington, Junio 20 de 1868.—Cayetano Romero.

Legacion mexicana en los Estados-Unidos de América.—Número 43.—Nueva-York, Julio 16 de 1868.—En los pocos momentos de que he podido disponer hoy aquí, ocurrí al banco de los Sres. Duncan, Sherman y Cía...

Reitero a vd. las seguridades de muy distinguida consideracion.—M. Romero.

P. S.—Incluyo copia y traduccion del auto de la suprema corte de esta ciudad, de 9 del actual, que mandó levantar el embargo de nuestros bonos.—M. Romero.—Ciudadano ministro de relaciones.—México.

Nueva-York, Julio 14 de 1868.—Sr. D. M. Romero.—Washington.—Estimado señor: Después de haber examinado los bonos redimidos ayer, resulta que faltan cuatro bonos de a mil pesos cada uno...

Es traducción. Nueva-York, Julio 16 de 1868.—Romero.

En sesion extraordinaria de la suprema corte, tenida en el palacio municipal de la ciudad de Nueva-York el día 9 de Julio de 1868.—Presente el honorable Josiah Sutherland, magistrado; Leonardo L. Treadwell, Jorge R. Caster, contra la república de México.—Habiéndose solicitado de esta corte que se anulase el orden de embargo...

Se ordena que el citado embargo y todos los demas procedimientos que de él se hayan originado, sean declarados nulos y de ningun valor.

Siendo el costo de esta diligencia, 10 pesos. Copia.—Carlos E. Lowe, secretario. Es traducción. Nueva-York, Julio 16 de 1868.—Romero.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS.

CONSTITUCION POLITICA para el régimen del Estado libre, soberano e independiente de Querétaro.

(CONTINUA.)

SECCION 2ª

Policia y gendarmeria.

Art. 379. Para la seguridad y servicio interior de las poblaciones y para la seguridad de los caminos se establecerán guardias de policia a pié y gendarmeria a caballo. El reglamento de estas fuerzas marcará su organizacion, número, y armamento que deberán usar.

Art. 380. Estas fuerzas estarán divididas en todas las municipalidades del Estado, reconociendo como centro la cabecera del distrito respectivo; estarán a las inmediatas órdenes de los prefectos la gendarmeria, y de los presidentes municipales, bajo la inspeccion de los prefectos, la policia de a pié.

Art. 381. Los ciudadanos que quieran servir en estas fuerzas acreditarán suficientemente su honradez y serán voluntarios.

Art. 382. El congreso del Estado fijará el número que cada distrito debe tener, tanto de gendarmes como de policias, y serán pagados por la tesoreria del Estado.

Art. 383. Queda prohibido el servicio de rondas que se exige a los ciudadanos, y solo el congreso del Estado podrá conceder licencia para establecerlas en determinadas poblaciones y por casos extraordinarios, debiendo cesar con el motivo que hizo conceder la licencia.

TITULO DECIMOTERCIO.

SECCION UNICA.

De la instruccion pública.

Art. 384. La instruccion pública se divide en primaria, secundaria, preparatoria y profesional. El plan de estudios expresará las materias que deben estudiarse en cada ramo.

Art. 385. La instruccion pública estará bajo la inmediata inspeccion de los ayuntamientos, quienes tendrán cuidado de vigilar y de proveer a los niños pobres en las particulares, y a todos en las públicas de los útiles que sean necesarios para su enseñanza. La instruccion secundaria estará bajo la inmediata inspeccion del gobernador. Los capitales que a este ramo están destinados, serán manejados por el tesorero general, y el completo de los gastos se hará por cuenta del Estado.

Art. 386. En todas las poblaciones, haciendas, rancherías o congregaciones, se establecerán escuelas gratuitas de instruccion primaria para ambos sexos; los ayuntamientos vigilarán que las que se establezcan tengan los requisitos necesarios para el aprovechamiento de la niñez, y cuidarán muy singularmente de la clase de personas que se pongan a preceptores, exigiendo que estén dotados de instruccion suficiente y sean de suma moralidad.

Art. 387. Las escuelas serán expensadas por los fondos del municipio, en las poblaciones o congregaciones y rancherías, cuando no pertenezcan a algun particular; en estos casos y en las haciendas o ranchos, es obligacion de los dueños establecer las necesarias y con los requisitos marcados. Las haciendas que estén compuestas de mas de una fraccion, y que tengan distantes unas de otras lo que en el Estado se denomina con el nombre de "cuadrillas," tienen los dueños el deber de establecer una escuela en cada una de ellas, siempre que su censo exceda de doscientos habitantes de ambos sexos.

Los presidentes municipales cuidarán del cumplimiento de esta prevencion, y prudentemente oyendo a sus ayuntamientos, decidirán las dudas que se suscitaren, dando cuenta al gobierno de su resolucion.

Art. 388. El congreso del Estado decretará el número de establecimientos que deben dedicarse en la capital a la instruccion secundaria, así como en aquellos de los distritos que sea posible establecerlos.

TITULO DECIMO CUARTO.

SECCION UNICA.

De la estadística del Estado.

Art. 389. Para la formacion de la estadística del Estado, para fijar la verdadera situacion geográfica de sus poblaciones, y para formar la carta del Estado, se establece en la capital una sociedad de geografía y estadística. Esta sociedad tendrá una sucursal en cada uno de los distritos y las de los distritos establecerán sucursales en las municipalidades que sea posible hacerlo.

Art. 390. La sociedad de la capital se pondrá en relacion con las de la capital de la república y demas Estados, para auxiliar a la formacion de la estadística general del país.

Art. 391. Todas las autoridades y oficinas tienen obligacion de suministrar a la sociedad cuantos datos y noticias les pida sobre los ramos que les estén encomendados, cuidando de que las noticias que den sean lo mas exactas posibles.

Art. 392. La sociedad de la capital formará el reglamento respectivo, que comunicará a las sucursales para que por él se rijan, sin perjuicio de que estas lo adicionen con arreglo a sus necesidades, pero sin alterar la sustancia en lo esencial del reglamento.

Art. 393. En el presupuesto del Estado se reservará una cantidad para el fomento de la sociedad y para que pueda hacer los gastos que exija su objeto.

Art. 394. El gobernador del Estado nombrará las personas que deban componer esta sociedad: en la capital su número será de quince; la sociedad de la capital nombrará las de los distritos en el número que crea conveniente, y a su vez estos los de las municipalidades, publicándose en el periódico oficial los nombres de todas las personas que firmen la sociedad en todo el Estado, así como las actas de sus sesiones, trabajos que emprendan y sus resultados.

Art. 395. El cargo de miembro de la sociedad será gratuito, y el nombramiento puede recaer en cualquier persona que esté vecindada en la ciudad o pueblo en donde va a prestar el servicio.

TITULO DECIMOQUINTO.

SECCION UNICA.

Del registro civil.

Art. 396. Las oficinas del registro civil son dependientes de los ayuntamientos: a ellos corresponde cumplir las obligaciones que impone la ley general y el reglamento que se expedirá, y las administraciones de rentas municipales serán las recaudadoras de los fondos que por el reglamento se les conceden.

Art. 397. Los presidentes municipales son los gefes inmediatos de estas oficinas; a ellos dará el juez parte de todo lo que ocurra, y de ellos recibirá las Órdenes respectivas.

Art. 398. Los empleados del registro civil serán nombrados por el gobernador, a propuesta en terna de los ayuntamientos. En los lugares en donde el registro no esté establecido, los presidentes del municipio servirán de jueces, hasta que se nombre el que debe encargarse de ello.

Art. 399. A ningún certificado, sea de nacimiento, matrimonio, muerte o viudez, se dará fé en las oficinas del Estado, si no ha sido expedido por la del registro civil: cuando en la época de que se trata no hubiere estado establecida en el lugar esta oficina, se sacará el certificado de la parroquia respectiva y se llevará al juez del registro civil para que al pié del mismo haga constar esa razon; sin este requisito no se admitirá ninguno, ni se reconocerá válido el acto para los efectos legales; entendiéndose que esta disposicion comprende a los ocurridos desde la expedicion de la ley general de la materia.

Art. 400. Los ayuntamientos tendrán especial cuidado en la conservacion, ornato e higiene de los panteones y camposantos, siendo caso de responsabilidad para el presidente, si los fondos se distraen de su objeto con perjuicio de esos locales.

[Continuará.]

CRONICA EXTRANJERA.

MEXICO.

En otro lugar del periódico encontrarán nuestros lectores la carta que se nos ha dirigido impugnando nuestro editorial del día 17, referente a los asuntos de México. Y no es equívoco el señor comunicante al ocurrir a nosotros para que la publicáramos en las columnas de El País, pues pretendemos no desmentir la imparcialidad de que hemos blasonado.

Pero no sucede lo mismo con las apreciaciones del señor articulista. Supone éste que estamos mal informados; dice que aunque es amante de su patria no puede aceptar los elogios que se le tributen siendo innecesarios; que mancharnos a personas que no lo merecen; que todos los paquetes truen

cia de la reunion del congreso en los momentos mas críticos de la guerra, en la que varios representantes defendían con las armas en la mano el honor y la independencia de la patria. Protestaba tambien, que se continuaria la lucha sin desmayar por ninguna desgracia, ni arredrarse por ningun sacrificio, hasta obtener que la causa de la justicia de México fuese respetada por el invasor.

Seguros, como lo estamos, de que las dignas palabras pronunciadas por los representantes del poder legislativo y del ejecutivo, son la genuina expresion de una resolucion incontrastable, descansamos tranquilos en el porvenir del país, cuya salvacion es indefectible con solo el estricto cumplimiento de la idea de prolongar la lucha hasta que sea posible una paz horrorosa. Es ademas evidente para nosotros, que por la naturaleza de las cosas ha de ser breve el plazo en que se termine la guerra desatentada que se nos hace.

En la tarde del 31 de Mayo salió de México el gobierno. Su marcha hasta San Luis fué una ovacion no interrumpida, en que autoridades, fuerza armada, particulares y pueblo, se esmeraron en tributarle las mas inequívocas demostraciones de aprecio y respeto. Adorno de casas, iluminaciones, músicas, cohetes, salvas, banquetes, discursos, cuantos testimonios de afecto son imaginables, otros tantos se han reproducido con profusion en el tránsito por los cuatro Estados de México, Querétaro, Guanajuato y San Luis. La Odisea gubernativa seria por sí sola la prueba mas irrefragable de la popularidad de una administracion, que por todas partes se encuentra a su paso soldados fieles, ciudadanos patriotas, autoridades obedientes. Administracion que así es respetada despues de calamidades terribles; país que así protesta contra la invasion adueñada de la capital, son una administracion y un país llenos de vida y entusiasmo, que no sucumbi-

ducidos ya a propiedad particular, no solo se opuso a que se restituyesen las cosas a su antiguo estado, sino que consiguió hacer que los alborotadores fuesen reducidos a prision. Este primer chasco algo desconsoló a los intervencionistas, a los que estaban y están reservados mas amargos desengaños.

El día 5 entraron a la capital las primeras tropas francesas, encargándose desde luego del ejercicio de la autoridad local el teniente coronel De Potier. Los improvisados funcionarios mexicanos quedaron sujetos al extranjero, sin que la humillacion de ser mandados en su propia casa, despertara en su alma los sentimientos de delicadeza a que han renunciado con plena y deliberada voluntad.

Una comision, encargada de presentar a Forey la acta levantada en México por los traidores, y compuesta de D. Juan N. Pereda, de D. Santiago Blanco y de D. José Cordero, pasó a Puebla a rendir pleito homenaje al general francés. El insigne Pereda, llamando manifiestaion espontánea de la conciencia pública al clamor famélico de unos cuantos militares perdidos, que convirtió en innumerables signatarios de las diversas clases de la sociedad mexicana, declaró aceptada por ésta la intervencion. Dificilmente hubiera podido encontrarse un intérprete mas desacreditado de una falsedad notoria.

El adulador Forey contestó aconsejando la union de los partidos, y no olvidó su consabida metulilla de que los franceses han venido a México a hacernos felices. Paradoja es esta que no hay quien crea en la república, ni entre los mismos intervencionistas, en quienes obra ya exclusivamente el despecho ó el interes.

La entrada en México del Mesías de la reaccion, se efectuó el miércoles 10. Los propagandistas del yugo extran-

fortuna, a la ignominia de conservarla bajo la férula de los esbirros de Napoleon.

Mientras con tanto descaro se inauguraba en Zaragoza el sistema intervencionista, el bando traidor se aprestaba en México a disfrutar de sus dulzuras. Meticuloso é impotente cuando creía correr el mas remoto peligro, se mostró insolente y audaz luego que la salida del gobierno dispuso la pavora que lo dominaba. La escoria de la sociedad, relegada por tanto tiempo al desprecio que merece, subió a la superficie como una materia impura sacada de su lugar por un movimiento extraordinario.

La agitacion intervencionista dió principio levantándose una acta de adhesion a los planes napoleónicos, en la que no obstante el ingenioso arbitrio de suplanar y duplicar firmas, aparecieron unas cuantas en vez de las doce mil de que hablaban los periódicos de los traidores. Insignificantes aquellas por su cantidad, lo son mas aún por su calidad, de todo punto despreciable. Revisándolas con cuidado se encuentra que son casi en su totalidad, ó de personas enteramente desconocidas, cuyos nombres se han consignado para no dejar la lista poco ménos que en blanco, ó de la parte mas inservible del ejército reaccionario, vista con menosprecio hasta por los que, en medio de sus crímenes, han tenido siquiera el mérito de exponer sus vidas.

Por nombramiento de aquella turba de facciosos, se encargó D. Mariano Salas de los mandos político y militar del Distrito. Los empleados destituidos al caer la administracion conservadora, declararon buena presa los destinos en cuya posesion estriba su patrimonio.

El clero volvió a usar su traje talar. Algunos fanáticos trataron de que regresaran las monjas a sus antiguos conventos; pero la resistencia de los dueños de esos edificios, re-